

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Benifaió

2025/08342 Anuncio del Ayuntamiento de Benifaió sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios públicos municipales deportivos.

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Benifaió, en sesión plenaria de 28 de mayo de 2025, aprueba inicialmente la Ordenanza Fiscal Reguladora Tasa por la prestación de los servicios públicos municipales deportivos.

En virtud de los dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica mediante el anuncio en el BOP n.º 103 de 2 de junio de 2025 y también en el tablón de anuncios del Ayuntamiento para su exposición al público.

Durante el periodo de exposición no se ha presentado ninguna reclamación o sugerencia alguna contra dicho acuerdo provisional, por lo que se eleva a definitivo el acuerdo según el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal Reguladora Tasa por la prestación de los servicios públicos municipales deportivos:

[VER ANEXO](#)

Benifaió, 7 de julio de 2025.—El concejal de Hacienda, Urbanismo y Personal, Xavier Martínez Fontestad.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEPORTIVOS.

ARTÍCULO n.º 1. Disposiciones generales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 de la Constitución Española, en los artículos 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 22 de la Ley 4/1993, de 20 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, del Deporte en la Comunidad Valenciana, y en los artículos 2, 20 a 27 y 57 del RD Legvo. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios públicos municipales deportivos.

ARTÍCULO n.º 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios públicos municipales deportivos que se detallan en los distintos epígrafes de los cuadros de tarifas que se adjuntan como Anexo a la presente ordenanza.

ARTÍCULO n.º 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa las personas, físicas o jurídicas, a las que se refiera, afecte o beneficie, de modo particular, la prestación de los servicios públicos municipales deportivos.
2. Asimismo, también son sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica que constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, cuando se les refiera, afecte o beneficie, de modo particular, la prestación los servicios públicos municipales deportivos.

ARTÍCULO n.º 4. Cuota.

1. Se tomará como base para la cuantificación de esta tasa el número de personas afectadas o beneficiadas, de modo particular, por la prestación de los servicios públicos municipales deportivos, así como, en su caso, las fracciones de utilización previstas en las tarifas.
2. La cuantía de la tasa será la cantidad resultante de aplicar los cuadros de tarifas, que se adjuntan como anexo a de esta ordenanza, para cada uno de los servicios públicos municipales deportivos.
3. Los cuadros de tarifas, que se adjuntan como anexo a esta ordenanza, para cada uno de los servicios públicos municipales deportivos se actualizarán, con fecha 1 de enero de cada año, mediante la aplicación de la variación experimentada en el IPC desde noviembre del segundo año anterior hasta noviembre del primer año anterior, con redondeo, por defecto, de la cuantía resultante a múltiplos de 0,05 euros.

ARTÍCULO n.º 5. Exenciones y bonificaciones.

1. Sólo serán aplicables las exenciones y bonificaciones tipificadas en la presente ordenanza fiscal, teniendo en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos pasivos.
2. Disfrutarán de exención los sujetos pasivos de la presente tasa cuando concurren los requisitos subjetivos y objetivos a continuación relacionados:
 1. Con ocasión de actividades extraordinarias, de cualquier naturaleza, organizadas en exclusiva, o en colaboración con otras entidades, públicas o privadas, por el Ayuntamiento de Benifaió, cuando así se fije en la convocatoria de la actividad.
 2. Actividad dirigida de gimnasia por la 3^a edad para aquellos usuarios con edad igual o superior a los sesenta años y los que ostenten la condición de jubilado, pensionistas o discapacitados 33%.
 3. Disfrutarán de bonificación los sujetos pasivos de la presente tasa, cuando concurren los requisitos subjetivos y objetivos a continuación relacionados:



1. Con ocasión de actividades extraordinarias, de competición, concentración, encuentros o similares, que realizan entidades, públicas o privadas, previa autorización administrativa por la Junta de Gobierno Local: bonificación del 100%.
2. Con ocasión de actividades extraordinarias, de cualquier naturaleza, que realizan entidades, públicas o privadas, en las cuales concurran razones de interés general, previa autorización administrativa por la Junta de Gobierno Local: bonificación del 100%.
3. En el caso de afectación o beneficio, de manera particular, de un colectivo, por la prestación de los servicios públicos municipales deportivos, educativos y culturales será necesario que todos los miembros integrantes del colectivo reúnen los requisitos para la aplicación de la bonificación correspondiente.
4. Las bonificaciones no son acumulables. Se aplicará aquella que sea de mayor beneficio para el ciudadano.

ARTÍCULO n.º 6. Devengo.

1. El devengo tiene lugar desde que se inicia la afectación o el beneficio, de modo particular, por la prestación de los servicios públicos municipales deportivos.
2. En los supuestos en que el devengo tiene carácter periódico, éste tendrá lugar el primer día del período impositivo.

ARTÍCULO n.º 7º. Normas generales de gestión.

1. El pago de la tasa se realizará por los medios de pago que determine el Ayuntamiento en cada caso.
2. Con carácter general el pago de la tasa se realizará, siempre, con anterioridad al momento en que se inicie la afectación o el beneficio, de modo particular, por la prestación de los servicios públicos municipales deportivos, en concepto de depósito previo y con carácter provisional. El Ayuntamiento, en el plazo de tres meses, podrá proceder a su revisión elevándola a definitiva. En caso contrario, transcurrido este plazo la deuda devendrá definitiva. En el caso de existir discordancias, entre la deuda provisional y la definitiva, las cantidades en su caso ingresadas en concepto de depósito previo se considerarán a cuenta de la cantidad definitiva que resulte, notificándose la diferencia que se haya producido y procediéndose, en su caso, a la devolución parcial o ingreso suplementario en el plazo concedido al efecto en la mencionada notificación.

ARTÍCULO n.º 8. Normas especiales de gestión.

1. Convenios de colaboración.
Se podrán establecer convenios de colaboración, previo acuerdo de la Junta de Gobierno Local en este sentido, con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, para simplificar el cumplimiento de las obligaciones de declaración, cuantificación de la obligación de pago y recaudación.

ARTÍCULO n.º 9. Devolución de la tasa.

1. Se tendrá derecho a la devolución de la tasa satisfecha en los siguientes casos:
 1. Por causas imputables al usuario, a instancia de éste, mediante escrito adjuntando justificante de ingreso y certificado médico o de cambio de domicilio a otro municipio, cuando:
 - a) Se desaconseje su continuación por causas de salud que se acreditarán mediante certificado médico.
 - b) Se produzca un cambio de domicilio por cambio de residencia a otro municipio.
 2. Por causas imputables al Ayuntamiento al hacer uso de la facultad que se reserva, cuando por razones de interés público u otras relacionadas con el funcionamiento de los servicios y realización de actividades municipales se anulen horarios de utilización y horas de servicios ofertados y previamente autorizados. En estos supuestos se procederá a la



realización de las actividades canceladas o anuladas en otros horarios, si ello es posible. En otro caso se procederá a la devolución de los importes correspondientes a la parte de la afectación o el beneficio, de modo particular, por la prestación de los servicios públicos municipales deportivos no percibidos por las causas citadas anteriormente.

2. Una vez adquirida la condición de abonado o iniciada la actividad sólo se reintegrará la parte proporcional computada desde el mes siguiente al de la presentación de la solicitud de devolución.

ARTÍCULO n.º 10. Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como, de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO n.º 11. Derecho supletorio.

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el TRRLHL y demás normas que resulten de aplicación.

Disposición Adicional Única. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta Ordenanza que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición Final Única. Entrada en vigor y vigencia.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.
2. La presente Ordenanza continuará en vigor, sin perjuicio de que pueda ser objeto de modificación, hasta que se acuerde su supresión.

Disposición derogatoria.

Quedan derogados aquellos preceptos de ordenanzas vigentes que contradigan la presente ordenanza.